

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**1187 Decreto n.º 29/2022, de 10 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia, con población igual o superior a 15.000 habitantes, para la prestación de servicios de orientación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo, durante el ejercicio 2022, en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2014-2020 de la Región de Murcia.**

La alta tasa de desempleo juvenil en la Región de Murcia hace necesaria una mejora de los sistemas de orientación e intermediación y un fortalecimiento de los programas de empleo desarrollados por las Corporaciones Locales, en coherencia con la nueva estrategia regional de reactivación para el empleo de calidad 2024. Aunque el empleo juvenil ha mejorado mucho en los últimos años, la tasa de paro de personas menores de 30 años en España continúa siendo de las más elevadas dentro de la Unión Europea. En la Región de Murcia la tasa de paro juvenil además sigue estando por encima de la media nacional aunque sólo en el caso de las mujeres, porque entre los hombres mantiene niveles similares a la media.

La población joven, especialmente los inactivos, se encuentran muy alejados de los servicios públicos de empleo y tienen mayores dificultades para incorporarse al mercado de trabajo. Además, las diferencias por sexo en tasa de paro juvenil son mayores en nuestra región, lo que conecta también con el reto de las desigualdades de género. Por ello se considera necesario la prestación de servicios especializados para la juventud, próximos a su realidad, que faciliten su acceso a la información, una atención personalizada, y un asesoramiento en la búsqueda activa de empleo, así como programas de formación y orientación hacia el emprendimiento.

El "Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia" (PO FSE) tiene como objetivo promover la sostenibilidad y la calidad del empleo, favorecer la movilidad laboral, el acceso al trabajo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración.

Para la consecución de tales objetivos, el Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia impulsa y refuerza las actuaciones de orientación, información e intermediación con una atención individualizada a los jóvenes según sus perfiles y necesidades de formación y de movilidad laboral de las personas jóvenes de entre los 16 y 29 años. Este Decreto se enmarca en la actuación 8.1.1.2. "Activación, orientación y acompañamiento de jóvenes menores de 30 años para su incorporación a procesos formativos o al mercado de trabajo", que pertenece al Eje 1 de dicho Programa.

En aplicación del principio de subsidiaridad y descentralización, con la presente subvención se pretende apoyar económicamente a los Ayuntamientos

para la prestación de los servicios de orientación y acompañamiento a la población joven, de manera que se descentralicen y acerquen a los jóvenes, los programas y servicios y sean adaptados a su realidad con criterios de eficacia y eficiencia, ya que la Administración Local, al ser la más cercana a la ciudadanía, es la que mejor y más eficientemente puede prestar los mencionados servicios y por tanto, lograr su mejora en la empleabilidad, inserción sociolaboral e integración en el mercado de trabajo. El Pilar Europeo de Derechos Sociales (aprobado en noviembre de 2017) indica en el apartado relativo al apoyo activo para el empleo, que las personas desempleadas tienen derecho a recibir una ayuda personalizada, continuada y adecuada con el objetivo de mejorar sus perspectivas de empleo o trabajo autónomo, recibiendo atención durante las transiciones profesionales.

En consecuencia, desde la Administración Regional se sigue apostando por el mantenimiento de las estructuras específicas de empleo para jóvenes ya existentes, los "Centros Locales de Empleo", dotándolas de personal especializado, que tienen como principal objetivo, prestar un servicio para el acompañamiento individualizado en la búsqueda de empleo y la inserción laboral, así como la realización de acciones preventivas encaminadas a la no discriminación por razón de sexo y edad, que favorezcan la autonomía de los jóvenes y el acceso a la formación y al empleo.

La Región de Murcia, desde la Dirección General de Juventud, continúa apostando por las mejoras del servicio que se implementaron mediante el Decreto 103/2021 de 27 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia con población igual o superior a 15.000 habitantes para la prestación de servicios de orientación y acompañamiento de la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo durante el ejercicio 2021. El incremento de la jornada en los municipios sigue persiguiendo la prestación de un servicio de Activación, Orientación y Acompañamiento laboral cumpliendo con unos mínimos que garanticen la funcionalidad, estabilidad y continuidad de este servicio, El personal especializado para la prestación de estos servicios locales de orientación a aquellas personas jóvenes que no pueden beneficiarse de Sistema de Garantía Juvenil, financiado con cargo a este Programa Operativo del FSE 2014-2020, será complementario al financiado con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil, POEJ.

Entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de la subvención, ya que la misma tiene como beneficiarios a todos los municipios de la Región de Murcia con población igual o superior a 15.000 habitantes, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia de población igual o superior a 15.000 habitantes, en el ejercicio 2022, para la prestación de unos servicios que son competencia propia de aquellos en virtud de lo establecido en los artículos 10 b) y 16 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, según Decreto del Presidente nº 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional,

Regional (suplemento n.º 3 del BORM n.º 31 de 8 de febrero de 2022), ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 10 de marzo de 2022,

**Dispongo:**

**Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, de carácter singular, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia con población igual o superior a 15.000 habitantes que requieran ayuda para financiar gastos del personal para la prestación de servicios de orientación y acompañamiento a las personas jóvenes que no reúnan los requisitos de la Garantía Juvenil, con el fin de facilitar su integración en el mercado laboral, en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia financiado por el Fondo Social Europeo.

2. El interés público y social que justifica la oportunidad de la concesión directa de esta subvención, viene dado por el objeto indicado en el apartado anterior mediante el cual se pretende la mejora de los sistemas de orientación e intermediación y un fortalecimiento de los programas de empleo desarrollados por estas Corporaciones Locales, en coherencia con la línea estratégica regional de empleabilidad.

**Artículo 2. Régimen Jurídico aplicable.**

1. Estas subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo a través del programa Operativo regional 2014-2020, conforme a lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se regirán por las normas de la Unión Europea que sean aplicables.

2. Asimismo, las subvenciones reguladas en este decreto se regirán por lo establecido en el mismo y en la propia Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de concesión de aquellas, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

**Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.**

1. Serán beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, los Ayuntamientos de la Región de Murcia con una población igual o superior a 15.000 habitantes de acuerdo con las cifras del Padrón Municipal de Habitantes publicadas por el Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM), con fecha de 4 de febrero de 2021, que han prestado su conformidad, exceptuando los ayuntamientos de los Los Alcázares, Caravaca, Mazarrón, Jumilla, Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar y La Unión, estimando que han renunciado al derecho de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los técnicos/as orientadores/as que se financien con cargo a estas subvenciones, deberán estar en posesión de un título de Diplomado, Grado o equivalente, y ser seleccionados valorando que su perfil esté acorde con la cualificación de un técnico/a con la categoría de orientador laboral. Así mismo, será necesario que se adscriban a la Concejalía con competencias en materia de Juventud.

3. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 4. Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular y se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social y, además, por concederse a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia que han manifestado su expresa conformidad, lo que justifica la no necesidad de la concurrencia pública.

2. En un plazo de 15 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del presente Decreto, los Ayuntamientos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios conforme al artículo 3, deberán presentar la siguiente documentación ante la Dirección General de Juventud:

2.1. Memoria justificativa según modelo del Anexo I, en la que conste la cantidad de ayuda que se requiera y se detalle la concreta actividad a realizar, en función de las horas semanales y anuales del servicio de orientación que pretendan cubrir durante la anualidad 2022, pudiendo ser la cuantía máxima de la subvención prevista la que se recoge en el apartado 5 del artículo 5 de este decreto, o por un importe inferior cumpliendo con el mínimo horario semanal contemplado en el citado artículo 5.

2.2. Declaración responsable de que cumple los requisitos para ser beneficiario establecido en el artículo 3, según modelo del Anexo II.

2.3. Documento Bancario donde conste el IBAN para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

3. La documentación indicada en el apartado anterior deberá estar suscrita electrónicamente, con la correspondiente identificación de la persona que firma y el cargo que ocupa, y se presentarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del formulario correspondiente al procedimiento 234, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, accesible a través de <https://sede.carm.es>

4. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación indicada sin haber recibido la misma, se podrá declarar que el Ayuntamiento ha decaído en su derecho a la subvención regulada en este Decreto.

5. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la unidad administrativa del Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General competente en materia de juventud. Recibida la documentación conforme se establece en el apartado 2 de este artículo, esta unidad administrativa comprobará la correcta cumplimentación y, en el caso de requerir subsanación, se requerirá al Ayuntamiento para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Una vez subsanada la documentación, se procederá a realizar propuesta de concesión de la Dirección General competente en materia de Juventud.

7. La concesión de las subvenciones se realizará en un plazo máximo de seis meses, mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

#### **Artículo 5. Dotación presupuestaria. Criterios de distribución de los créditos y cuantía máxima.**

1. La dotación presupuestaria para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, es de trescientos noventa y siete mil ciento noventa y seis euros con ochenta céntimos (397.196,80€), del ejercicio 2022, consignados en la partida 19.02.00.323.A.465.99, proyecto de gasto 43502 "A Ayuntamientos para Programa Operativo Regional (PO FSE)", de los cuales el 80% está cofinanciado por el FSE.

La cuantía total máxima tendrá carácter estimado dado que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la cantidad que requiera cada Ayuntamiento y que justifique en la Memoria según lo establecido en el apartado 2.1 del artículo 4, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión en el ejercicio presupuestario correspondiente a 2022.

2. Para la distribución de los créditos entre los Ayuntamientos, se ha tenido en cuenta la población joven existente en los distintos municipios, de acuerdo con las cifras del Padrón Municipal de Habitantes publicadas por el Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM), con fecha de 4 de febrero de 2021, asignándose las diferentes cuantías máximas por concepto de gastos de personal para la realización de tareas de orientación, asesoramiento y acompañamiento, conforme a los dos grupos que continuación se indican:

a) Para municipios con menos de 10.000 jóvenes, un importe máximo elegible de 22.165,00 € anuales para el pago de las retribuciones de un/a técnico/a orientador/a, que se correspondería a su vez con un total de 1100 horas efectivamente trabajadas y máximas subvencionables para el año 2022, que se deberán distribuir semanalmente, en función de los meses en los que se preste servicio. En todo caso, la dedicación a las funciones propias del orientador señaladas en este Decreto tendrá que prestarse en una jornada mínima semanal de 20 horas.

b) Para municipios con más de 10.000 jóvenes, un importe máximo elegible de 32.804,20 € anuales para el pago de las retribuciones de un/a técnico/a orientador/a laboral. Esta cuantía máxima se corresponde con un total de 1.628 horas efectivamente trabajadas y máximas subvencionables en el año 2022, que se deberán distribuir semanalmente, en función de los meses en las que se preste el servicio. En todo caso, la dedicación a las funciones propias del orientador señaladas en este Decreto tendrá que prestarse en una jornada mínima semanal de 34 horas.

3. De acuerdo con los artículos 67.1, letra b), y 68.2 bis del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, para realizar el cálculo del importe máximo para los costes de personal, se establece como sistema de cálculo de costes simplificados un baremo estándar de costes unitarios por hora.

4. El coste unitario por hora para un orientador será de 20,15€.

5. De conformidad con lo establecido en el punto 2, el importe máximo a conceder a cada Ayuntamiento será el siguiente:

| Municipios                                              | N.º de habitantes               | Nº de jóvenes | Cuantía máxima subvencionable |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------|-------------------------------|
| <b>Grupo 1.</b>                                         | <b>Menos de 10.000 jóvenes.</b> |               |                               |
| Águilas                                                 | 35.722                          | 5.985         | 22.165,00 €                   |
| Alcantarilla                                            | 42.345                          | 7.310         | 22.165,00 €                   |
| Alhama de Murcia                                        | 22.160                          | 3.598         | 22.165,00 €                   |
| Archena                                                 | 19.428                          | 3.538         | 22.165,00 €                   |
| Cieza                                                   | 35.283                          | 6.248         | 22.165,00 €                   |
| Fuente Álamo                                            | 16.787                          | 3.086         | 22.165,00 €                   |
| Mula                                                    | 17.021                          | 3.131         | 22.165,00 €                   |
| Santomera                                               | 16.270                          | 2.703         | 22.165,00 €                   |
| Torre-Pacheco                                           | 36.464                          | 6.590         | 22.165,00 €                   |
| Torres de Cotillas (Las)                                | 21.753                          | 3.651         | 22.165,00 €                   |
| Totana                                                  | 32.529                          | 5.846         | 22.165,00 €                   |
| Yecla                                                   | 34.834                          | 6.204         | 22.165,00 €                   |
| <b>TOTAL 1</b>                                          |                                 |               | <b>265.980,00 €</b>           |
| <b>Grupo 2.</b>                                         | <b>Más de 10.000 jóvenes.</b>   |               |                               |
| Cartagena                                               | 216.108                         | 35.684        | 32.804,20 €                   |
| Lorca                                                   | 95.515                          | 17.157        | 32.804,20 €                   |
| Molina de Segura                                        | 73.095                          | 12.160        | 32.804,20 €                   |
| Murcia                                                  | 459.403                         | 79.548        | 32.804,20 €                   |
| <b>TOTAL 2</b>                                          |                                 |               | <b>131.216,80 €</b>           |
| <b>TOTAL AYUDAS 1 + 2: 265.980,00€ + 131.216,80 € =</b> |                                 |               | <b>397.196,80 €</b>           |

#### Artículo 6. Pago de la subvención.

El pago se realizará tras la correspondiente Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo la actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de prestar garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.**

1. Las subvenciones que se regulan en este Decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

### **Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios quedarán sujetos, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Destinar la subvención a financiar los costes laborales de un/a técnico/a orientador/a en materia de empleo juvenil, adscrito a la Concejalía con competencias en Juventud y en consonancia a lo establecido en el artículo 3 de este Decreto.

b) Contar con personal técnico con conocimientos de las funciones que deben desempeñarse en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio e incrementar la efectividad del mismo favoreciendo la consolidación de la Red CLE de orientación, de manera que sea posible el seguimiento imprescindible para que los itinerarios personalizados sean adecuados. En el caso de que se tengan que realizar nuevas contrataciones, se llevarán a cabo mediante nuevo proceso selectivo con carácter público.

c) En ningún caso podrá adscribirse al servicio a prestar con cargo a esta subvención, personal adscrito a otras áreas municipales y, que no haya pasado el correspondiente proceso selectivo específico para el puesto en cuestión.

d) Velar por que el personal contratado desempeñe las funciones de orientación y asesoramiento para el empleo y la realización de itinerarios personalizados de inserción laboral, así como la impartición de talleres de búsqueda activa de empleo dirigidos a la población joven objeto del programa, para la mejora de su empleabilidad.

e) Garantizar la asistencia del personal técnico contratado tanto a los cursos de formación que organizará la Dirección General de Juventud, como a reuniones de trabajo y coordinación, así como a todas aquellas otras acciones que contribuyan a un mejor desempeño de sus funciones.

f) Los ayuntamientos beneficiarios de la subvención deberán tener suscrito Convenio con el SEF para la utilización de la Plataforma de Orientación Laboral (POL) y el Sistema de Información de los Servicios Públicos de empleo (SISPE) en las condiciones establecidas por el SEF.

Los técnicos orientadores laborales financiados con cargo a esta ayuda deberán utilizar la Plataforma de Orientación Laboral (POL) y el Sistema de

Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) con el perfil de usuario correspondiente a las entidades beneficiarias.

g) Deberán disponer, como mínimo, y a disposición de cada uno de los técnicos/as orientadores/as, de los siguientes medios informáticos:

- Ordenador personal.

- Conexión a Internet, con una velocidad dedicada para el PC que realiza la conexión al sistema de, al menos, 3 Mbps.

- Navegador web compatible. La instalación de complementos o extensiones adicionales pueden causar problemas de visualización y de comportamiento de las aplicaciones.

Algunos navegadores compatibles son:

\* Microsoft Internet Explorer versión 11 o superior.

\* Mozilla Firefox 48 o superior.

\* Google Chrome 49 o superior.

- Certificado electrónico no caducado ni revocado, admitido por la Sede Electrónica de la CARM ([sede.carm.es](http://sede.carm.es)) y correctamente configurado para el uso desde el navegador de Internet.

- Impresora compatible.

- Servicio de soporte técnico informático que permita el mantenimiento del acceso a las aplicaciones POL y SISPE en las condiciones que el SEF indique.

h) Dotar de los medios materiales y técnicos adecuados para el desempeño del puesto de trabajo que posibiliten la labor de orientación e información a la población joven.

i) Justificar, ante la Dirección General de Juventud, la realización del objeto y el cumplimiento de la finalidad de la subvención en la forma prevista en el artículo 10 del presente Decreto.

j) Informar a las personas contratadas para prestar los servicios de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, así como del importe de la ayuda percibida.

k) Comunicar a la Dirección General de Juventud la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) Comunicar a la Dirección General de Juventud la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

m) No modificar el objeto de la subvención.

n) Suministrar a la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes toda la información necesaria para cumplir con lo previsto en el artículo 7.2 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ñ) Cumplir las obligaciones derivadas de la orden a través de la cual se instrumenta la concesión.

2. Asimismo, el beneficiario quedará obligado al cumplimiento de la normativa comunitaria y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013

por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; así como en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, así como en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020

3. Conforme a dicha normativa, el beneficiario además queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 y Anexo XII.1 del citado Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

b) Asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

c) Reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al citado Fondo que da apoyo a la operación, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo.

El beneficiario deberá informar al público, durante la realización de la operación, de la siguiente manera:

- INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero.

- Cartelería: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

d) Asegurarse de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE.

e) Mantener toda la documentación relativa al expediente a disposición de la Dirección General de Juventud, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y de la Unión, de acuerdo con la forma y los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

f) Suministrar cuanta información le sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

g) A someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y de control financiero, en su caso, que realice el órgano que convoca la ayuda, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de la Comisión

Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

h) A mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

i) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas de la Unión o nacionales.

j) Acreditar la ejecución, ante el órgano convocante y ante la autoridad de gestión o, en su caso, ante el organismo intermedio, la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno de un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.

k) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.

#### **Artículo 9. Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución será del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### **Artículo 10. Régimen de justificación.**

1. Los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa de la actividad subvencionada:

a) Memoria técnica de ejecución y resultado de la actuación que incluya las acciones desarrolladas en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se recogerán los datos cuantitativos y cualitativos de los usuarios atendidos, conforme a los protocolos proporcionados por la Dirección General de Juventud.

b) Registro de datos de operaciones efectuadas con los participantes.

c) Contratos celebrados con el personal que realiza la prestación de los servicios indicados o cualquier modificación que se realice en los mismos y que especifiquen la jornada laboral con las horas de prestación del servicio, según corresponda al intervalo de población joven, y por ende, al grupo de municipio en el que se sitúa el ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.

d) Cuenta justificativa simplificada indicando DNI y nombre del trabajador contratado y número de horas que se imputan a la subvención por mes de trabajo, así como el coste total que resulta de aplicar a este número de horas el coste unitario que corresponda según el artículo 5 y según modelo anexo III.

e) Certificación del control de asistencia del trabajador y cumplimiento de su jornada de trabajo. El control horario especificará las horas efectivamente trabajadas por los orientadores y se debe corresponder con las horas que son

computables para el cálculo de total que se refleja en la cuenta justificativa, conforme al baremo estándar de costes unitarios reflejado en el artículo 5.

f) Resumen de actuaciones de información y publicidad, en su caso, y acreditación documental de los soportes utilizados conforme a las obligaciones descritas en el artículo 8.3. De este Decreto.

2. Asimismo, deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por la normativa del Fondo Social Europeo.

3. El plazo de justificación será de dos meses a contar desde la finalización del periodo de ejecución.

**Artículo 11. Técnicos/as orientadores/as: objetivos de sus actuaciones, funciones y obligaciones:**

Objetivos de las actuaciones realizadas por los técnicos/as Orientadores/as.

- a. Incidir en la coordinación comarcal con otros recursos.
- b. Convertirse en un espacio de referencia en el municipio para los jóvenes, en materia de empleabilidad, facilitando accesibilidad horaria y espacial con dotación de recursos,
- c. Fomentar las diversas vías de captación de los jóvenes, especialmente las redes sociales.
- d. Generar diferentes modalidades de atención.
- e. Facilitar el conocimiento del perfil del joven para la creación de itinerarios laborales individualizados, desde la proximidad del municipio, que permitan la adaptación de la información, formación y recursos que se le proporcionan.
- f. Participar en la elaboración de un portal común para la red de CLE donde se pueda establecer una conexión entre los técnicos y generar un trabajo colaborativo, generando recursos digitales propios.
- g. Permitir el desarrollo de más acciones formativas prelaborales innovadoras y adaptadas.
- h. Fomentar el acercamiento al tejido empresarial local.
- i. Establecer los cauces para la difusión del programa de manera presencial/virtual en los centros educativos.
- j. Establecer los indicadores que permitan certificar la calidad del servicio de información u orientación laboral.

2. Funciones de los técnicos/as Orientadores/as.

El técnico/a Orientador/a será el responsable del análisis y determinación de un perfil profesional y de competencias, diagnóstico de empleabilidad, y diseño y seguimiento de los itinerarios (formativo, mejora de la empleabilidad, mejora de la intermediación) personalizados de inserción de cada joven participante. También será el encargado de realizar un seguimiento individualizado. Con las siguientes funciones:

- a. Ofrecer información sobre el mercado de trabajo y las ofertas de empleo, las políticas activas de los servicios públicos de empleo, así como los incentivos y medios disponibles para el apoyo a las iniciativas emprendedoras y la mejora de la cualificación.
- b. Impartición de talleres de búsqueda activa de empleo dirigidos a la población joven objeto del programa, para la mejora de su empleabilidad.

c. Analizar de manera rigurosa y completa las circunstancias del joven que afectan a su empleabilidad, que incluirá estudio de factores y variables relativas al mercado territorial.

d. Realizar un perfil profesional y de competencias que se incluyan en el procedimiento de actuación.

e. Establecer un diagnóstico de empleabilidad (alta-media-baja).

f. Diseñar un itinerario personalizado para el empleo de acuerdo con su perfil individual de empleabilidad. Este itinerario determinará, a través de criterios estadísticos y técnicos, las actuaciones tales como información, orientación profesional, motivación, asesoramiento, gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, más adecuadas para la mejora de la empleabilidad e intermediación.

g. Concretar el itinerario individualizado en un acuerdo personal para el empleo, que incluirá el calendario de realización, así como los oportunos elementos de verificación y seguimiento necesarios para el cumplimiento de objetivos, su posible reformulación y propuesta de actuaciones alternativas, si procede. Este será firmado por el usuario.

h. Gestionar los itinerarios individuales personalizados: efectuando el seguimiento de los itinerarios individuales y personalizados de empleo que incluyan una propuesta de medidas de activación necesarias para la inserción laboral, la derivación a acciones para la mejora de la empleabilidad (desarrollo de aspectos personales, activación y búsqueda activa de empleo, trayectoria formativa individual, grupos experienciales, motivación autoempleo...).

i. Otras actividades de información y seguimiento.

j. Incorporar al programa POL los cuestionarios de empleabilidad, acuerdos personales de empleo, perfiles, itinerarios y objetivos realizados a cada una de las personas atendidas.

3. Otras actuaciones específicas de los técnicos/as orientadores/as.

a. Las actuaciones y tareas a realizar por los técnicos y técnicas se ajustarán a las directrices marcadas desde la Dirección General de Juventud.

b. Los técnicos/as orientadores/as de los ayuntamientos beneficiarios, deberán estar autorizados para el acceso tanto a POL como a SISPE. La autorización para el acceso a las citadas plataformas informáticas tendrá una vigencia que coincidirá con lo establecido en el correspondiente convenio de colaboración entre SEF y DGJ. Los técnicos/as orientadores/as de los ayuntamientos deberán suscribir, antes de iniciar su actividad, el correspondiente "compromiso de confidencialidad" y de uso de acceso a POL y SISPE exclusivamente para la finalidad que lo justifica, comprometiéndose a reservar sus claves de acceso personales, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

c. Acceder a la formación específica que el Servicio Regional de Empleo y Formación realizará para los técnicos/as orientadores/as de los ayuntamientos beneficiarios, en lo referente al uso de las plataformas informáticas POL y SISPE.

**Artículo 12. Publicación en el Portal de la Transparencia.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 13. Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La no contratación de técnico alguno o su contratación por tiempo inferior al que le corresponda para la prestación de los servicios de orientación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo, durante el plazo de ejecución, dará lugar a la reducción o reintegro, según proceda, del importe de la subvención en la parte que corresponda al tiempo transcurrido sin realizar el objeto de la subvención.

La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 10, dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

**Artículo 14. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Los beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 10 de marzo de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.



**Procedimiento 0234**

**ANEXO I**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

AYUNTAMIENTO:

CONCEJALÍA<sup>1</sup>:

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

PERSONA DE CONTACTO (puesto):

NOMBRE Y APELLIDOS:

TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

1. Análisis de la realidad del entorno en el que se va a desarrollar la actividad y justificación de la necesidad de prestación del servicio en el municipio.
2. Descripción de actividad a realizar en el del servicio de orientación.
3. Objetivos.
4. Localización del servicio (dirección postal).
5. Fechas y horarios del servicio.
6. Responsables del proyecto (nombre, teléfono de contacto, email).
7. Recursos humanos previstos, especificando el perfil profesional del técnico y la jornada laboral de su contrato.
8. Recursos materiales.
9. Metodología.
10. Previsiones sobre Indicadores de ejecución.
11. presupuesto desglosado según baremo estándar de costes unitarios y horas de trabajo que efectivamente trabajadas estimadas para el ejercicio 2022:
12. cuantía de la subvención solicitada:

(Documento firmado electrónicamente)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

---

<sup>1</sup> Concejalía competente en materia de Juventud, según artículo 3.2 del Decreto.

**ANEXO II**D/ Dña.  
con CIF nº

Con, DNI nº

representante legal del Ayuntamiento de

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

Que, en relación con el Decreto n.º xx/2022, de día X de mes x , de concesión directa de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, por el cual se financia a los **Ayuntamientos de la Región de Murcia con población igual o superior a 15.000 habitantes para la prestación de servicios de orientación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo durante el ejercicio 2022**, y a los efectos de obtener la condición de beneficiario -fase de concesión de la subvención-, así como de acreditar el cumplimiento de dicho requisito en la fase de reconocimiento de la obligación del pago de la subvención, que la entidad arriba indicada a la que represento legalmente:

- a) Se halla al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
  
- b) Que no se halla incurso en las circunstancias a que se refiere al art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
  
- c) Se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma que se determina en el artículo 21 del Reglamento de la LGS: No tener deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Que el Ayuntamiento dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Se autoriza a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes a recabar de los órganos competentes, la información necesaria para contrastar la veracidad de lo aquí declarado, en el caso de que fuera necesario durante la tramitación de la concesión y pago del objeto subvencionable

(Documento firmado electrónicamente al margen)

